



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 1 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de una explotación porcina de cebo situada en término municipal de Albero Alto (Huesca), promovida por Anmabe, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/09024).

Con fecha 2 de octubre de 2023, la sociedad Anmabe, SL, presenta dos solicitudes en este Instituto para la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, con código REGA ES220110000007, con el objetivo de modificar el número de naves ganaderas que conforman la explotación, y para modificar el listado de Mejores Técnicas Disponibles de aplicación en la explotación, del anexo II.

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 1 de diciembre de 2004, se dictó Resolución por la que se concedía la Autorización Ambiental Integrada inicial de la explotación ganadera cuyo titular es Anmabe, SL, ubicada en el término municipal de Albero Alto, provincia de Huesca. Dicha Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 150, de 24 de diciembre.

Con fecha de 19 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), se actualiza la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo a la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10338).

El 15 de abril de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 24 de febrero de 2022, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2019/0881).

Mediante Resolución de 19 de mayo de 2022, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para incorporar el número de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos y la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Expte. INAGA 500202/02/2022/03222).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la modificación del número de naves que conforman la explotación, así como la actualización del listado de Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la explotación. La solicitud de modificación se realiza tras inspección ambiental correspondiente al Plan de inspección para centros con Autorización Ambiental Integrada, llevada a cabo por el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, cuyo informe es de fecha 6 de marzo de 2023.

Consultada la base histórica de imágenes correspondientes al Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) se observa que la construcción de las tres naves se realizó antes del año 2006. La nueva distribución de la explotación cumple con las distancias establecidas en la normativa sectorial vigente, con explotaciones ganaderas más próximas, y con elementos relevantes del terreno.

Tercero.— Respecto a la modificación propuesta de MTDs aplicables en la explotación, se mantienen los requisitos de selección establecidos en el formulario de MTDs disponible en el Portal de Aragón, por lo que se procede a realizar todo lo propuesto con la matización de que no se elimina la posibilidad de cubrir la balsa mediante costra natural permitiendo añadir materiales ligeros a granel o paja, o dejar la costra natural, si en un futuro se dan las condiciones idóneas para su formación.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por



el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 1 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de una explotación porcina de cebo situada en T.M. de Albera Alto (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 2.1 de la Resolución se sustituye por lo siguiente:

“2.1. Las instalaciones que conforman la explotación son: tres naves cebadero de 1.040 plazas cada una, de planta rectangular y dimensiones exteriores, medidas sobre ortofoto, de 61 x 15 m; fosa de estiércoles de 559 m² y con una capacidad de 1.728 m³; una fosa de cadáveres de 31,8 m³ de capacidad. Todas las instalaciones estarán valladas perimetralmente y contarán con vado sanitario de 20 m² de superficie.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

Se elimina las siguientes MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporadas mediante Resolución de 24 de febrero de 2022:

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

Se incorporan las siguientes MTD al listado de MTD incluidas en el anexo II:

MTD 17.b.2,3,4 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando una costra natural o materiales ligeros a granel o paja.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su



notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**